

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **020**

Fecha: **28/06/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00295	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	29/06/2021	01/07/2021
2018 00706	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	COMERCIALIZADORA EL ORIENTE NEIVA SAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	29/06/2021	01/07/2021
2020 00180	Ejecutivo Singular	JADER ANDRES GOMEZ MONTIEL RUBIELA PUENTES TRUJILLO		Traslado de Reposicion CGP	29/06/2021	01/07/2021
2020 00337	Verbal Sumario	ESPERANZA RODRIGUEZ CORTES ESPER BONILLA PUENTES		Traslado Sustentacion apelacion CGP	29/06/2021	01/07/2021
2021 00270	Sucesion	MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS	JOSE ANTONIO VELEZ MACIAS Y OTROS	Traslado de Reposicion CGP	29/06/2021	01/07/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
 PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY** **28/06/2021** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**

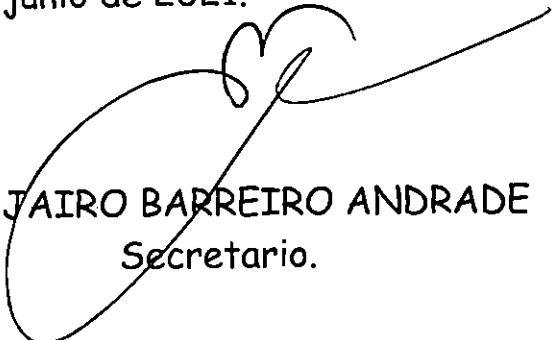
**SECRETARIO**

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 25 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.  
SECRETARÍA. Neiva, 28 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 29 de junio de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

RAD. 2018-00295

**Actualización liquidación de crédito -Banco BBVA Colombia S.A vs Isabel Cristina Gutierrez Garcia / Rad. 41001400300520180029500**

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Mié 23/06/2021 10:49 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (151 KB)

Act. Liq -ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA.pdf;

Buen día,

Cordial Saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto la actualización de liquidación de crédito.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

De este correo no se envía copia al correo electrónico del demandado, toda vez que se desconoce el mismo.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**

**Representante Legal**

**Abogado**

**Carrera 8 No. 8 -16**

**Tel. 8721164 - 315 878 69 66**

**Neiva (H)**

MJD

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
 Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
 Demandado: ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA  
 Rad. 41001400300520180029500

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 23 de junio 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
<b>Pagaré No. 0650 9600236037</b>	\$43.338.016,00	\$ 40.265.304,10	\$83.603.320,10
<b>Pagaré No. 0650 5000505043</b>	\$ 9.684.952,00	\$ 9.909.192,50	\$19.594.144,50
<b>TOTAL</b>	<b>\$53.022.968,00</b>	<b>\$50.174.496,60</b>	<b>\$103.197.464,60</b>

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,

**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**

C.C. No. 1.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-295 Pagare No 0650 9600236037
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-25	2019-09-25	1	28,98	43.338.016,00	43.338.016,00	30.226,89	43.368.242,89	0,00	22.039.212,78	65.377.228,78	0,00	0,00	0,00
2019-09-26	2019-09-30	5	28,98	0,00	43.338.016,00	151.134,45	43.489.150,45	0,00	22.190.347,23	65.528.363,23	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	43.338.016,00	927.597,59	44.265.613,59	0,00	23.117.944,82	66.455.960,82	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	43.338.016,00	894.764,69	44.232.780,69	0,00	24.012.709,51	67.350.725,51	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	43.338.016,00	919.428,90	44.257.444,90	0,00	24.932.138,40	68.270.154,40	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	43.338.016,00	913.398,28	44.251.414,28	0,00	25.845.536,68	69.183.552,68	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	43.338.016,00	866.145,23	44.204.161,23	0,00	26.711.681,90	70.049.697,90	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	43.338.016,00	921.150,13	44.259.166,13	0,00	27.632.832,04	70.970.848,04	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	43.338.016,00	880.594,63	44.218.610,63	0,00	28.513.426,66	71.851.442,66	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	43.338.016,00	888.308,84	44.226.324,84	0,00	29.401.735,60	72.739.751,50	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	43.338.016,00	856.712,16	44.194.728,16	0,00	30.258.447,66	73.596.463,66	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	43.338.016,00	885.269,23	44.223.285,23	0,00	31.143.716,90	74.481.732,90	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	43.338.016,00	892.646,79	44.230.662,79	0,00	32.036.363,69	75.374.379,69	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	43.338.016,00	866.368,16	44.204.384,16	0,00	32.902.731,85	76.240.747,85	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	43.338.016,00	883.965,79	44.221.981,79	0,00	33.786.697,64	77.124.713,64	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	43.338.016,00	844.921,72	44.182.937,72	0,00	34.631.619,36	77.969.635,36	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	43.338.016,00	856.486,54	44.194.502,54	0,00	35.488.105,80	78.826.121,90	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	43.338.016,00	850.352,17	44.188.368,17	0,00	36.338.458,07	79.676.474,07	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	43.338.016,00	776.762,74	44.114.778,74	0,00	37.115.220,82	80.453.236,82	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios  
PROCESO 2018-295 Pagare No 0650 9600236037  
DEMANDANTE BBVA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA  
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeriodo})-1

#### DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	43.338.016,00	854.296,87	44.192.312,87	0,00	37.969.517,69	81.307.533,69	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	43.338.016,00	822.497,05	44.160.513,05	0,00	38.792.014,74	82.130.030,74	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	43.338.016,00	845.964,24	44.183.980,24	0,00	39.637.978,98	82.975.994,98	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-23	23	25,82	0,00	43.338.016,00	627.325,12	43.965.341,12	0,00	40.265.304,10	83.603.320,10	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-295 Pagare No 0650 9600236037
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA
TKA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$43.338.016,00
SALDO INTERESES	\$40.265.304,10

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES	\$22.008.985,89
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$22.008.985,89
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$83.603.320,10</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-295 Pagare No 0650 5000505043
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo))-1

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-25	2019-09-25	1	28,98	9.684.952,00	9.684.952,00	6.754,95	9.691.706,95	0,00	5.836.121,42	15.521.073,42	0,00	0,00	0,00
2019-09-26	2019-09-30	5	28,98	0,00	9.684.952,00	33.774,73	9.718.726,73	0,00	5.869.896,15	15.554.848,15	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	9.684.952,00	207.294,63	9.892.246,63	0,00	6.077.190,78	15.762.142,78	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	9.684.952,00	199.957,31	9.884.909,31	0,00	6.277.148,09	15.962.100,09	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	9.684.952,00	205.469,14	9.890.421,14	0,00	6.482.617,23	16.167.569,23	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	9.684.952,00	204.121,45	9.889.073,45	0,00	6.686.738,67	16.371.690,67	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	9.684.952,00	193.561,58	9.878.513,58	0,00	6.880.300,25	16.565.252,25	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	9.684.952,00	205.853,79	9.890.805,79	0,00	7.086.154,04	16.771.106,04	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	9.684.952,00	196.790,66	9.881.742,66	0,00	7.282.944,70	16.967.896,70	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	9.684.952,00	198.514,59	9.883.466,59	0,00	7.481.459,29	17.166.411,29	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	9.684.952,00	191.453,53	9.876.405,53	0,00	7.672.912,82	17.357.864,82	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	9.684.952,00	197.835,31	9.882.787,31	0,00	7.870.748,14	17.555.700,14	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	9.684.952,00	199.484,01	9.884.436,01	0,00	8.070.232,15	17.755.184,15	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	9.684.952,00	193.611,40	9.878.563,40	0,00	8.263.843,55	17.948.795,55	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	9.684.952,00	197.544,03	9.882.496,03	0,00	8.461.387,58	18.146.339,58	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	9.684.952,00	188.818,66	9.873.770,66	0,00	8.650.208,24	18.335.158,24	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	9.684.952,00	191.403,11	9.876.355,11	0,00	8.841.609,35	18.526.561,35	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	9.684.952,00	190.032,23	9.874.984,23	0,00	9.031.641,59	18.716.593,59	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	9.684.952,00	173.586,85	9.858.538,85	0,00	9.205.228,44	18.890.180,44	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios  
PROCESO 2018-295 Pagare No 0650 5000505043  
DEMANDANTE BBVA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA  
TASA APLICADA  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	9.684.952,00	190.913,77	9.875.865,77	0,00	9.396.142,22	19.081.094,22	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	9.684.952,00	183.807,32	9.868.759,32	0,00	9.579.949,53	19.264.901,53	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	9.684.952,00	189.051,64	9.874.003,64	0,00	9.769.001,18	19.453.953,18	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-23	23	25,82	0,00	9.684.952,00	140.191,32	9.825.143,32	0,00	9.909.192,50	19.594.144,50	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-295 Pagare No 0650 5000505043
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$9.684.952,00
SALDO INTERESES	\$9.909.192,50

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.829.366,47
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.829.366,47
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$19.594.144,50</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. junio 25 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación actualizada del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.  
SECRETARÍA. Neiva, 28 de junio de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 29 de junio de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

RAD. 2018-00706

Actualización liquidación de crédito -Banco BBVA Colombia S.A vs Comercializadora El Oriente Neiva S.A.S / Rad. 41001400300520180070600

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Mié 23/06/2021 10:49 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: comercializadoraelorienteneiva@hotmail.com <comercializadoraelorienteneiva@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (108 KB)

Act. Liq -COMERCIALIZADORA EL ORIENTE NEIVA S.A.S.pdf;

Buen día,

Cordial Saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto la actualización de liquidación de crédito.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

De este correo se envía copia al correo electrónico del demandado, relacionado en la demanda.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**

**Representante Legal**

**Abogado**

**Carrera 8 No. 8 -16**

**Tel. 8721164 - 315 878 69 66**

**Neiva (H)**

MJD

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
 Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
 Demandado: COMERCIALIZADORA EL ORIENTE NEIVA S.A.S  
 Rad. 41001400300520180070600

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 23 de junio 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
<b>Pagaré No.</b> <b>00130233740100019306</b>	\$3.000.000,00	\$2.080.695,60	\$5.080.695,60
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.000.000,00</b>	<b>\$2.080.695,60</b>	<b>\$5.080.695,60</b>

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,

**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**

C.C. No. 1.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-706 Pagare No 00130233740100019306
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA EL ORIENTE NEIVA S.A.S
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeriodo})-1

#### DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-01	1	28,55	3.000.000,00	3.000.000,00	2.064,62	3.002.064,62	0,00	895.763,62	3.895.763,62	0,00	0,00	0,00
2019-11-02	2019-11-30	29	28,55	0,00	3.000.000,00	59.873,94	3.059.873,94	0,00	955.637,55	3.955.637,55	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	3.000.000,00	63.645,89	3.063.645,89	0,00	1.019.283,45	4.019.283,45	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	3.000.000,00	63.228,43	3.063.228,43	0,00	1.082.511,88	4.082.511,88	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	3.000.000,00	59.957,42	3.059.957,42	0,00	1.142.469,30	4.142.469,30	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.000.000,00	63.765,04	3.063.785,04	0,00	1.206.234,34	4.206.234,34	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.000.000,00	60.957,66	3.060.957,66	0,00	1.267.192,00	4.267.192,00	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.000.000,00	61.491,66	3.061.491,66	0,00	1.328.683,66	4.328.683,66	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.000.000,00	59.304,43	3.059.304,43	0,00	1.387.988,09	4.387.988,09	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.000.000,00	61.281,25	3.061.281,25	0,00	1.449.269,34	4.449.269,34	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.000.000,00	61.791,95	3.061.791,95	0,00	1.511.061,29	4.511.061,29	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.000.000,00	59.972,85	3.059.972,85	0,00	1.571.034,14	4.571.034,14	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.000.000,00	61.191,02	3.061.191,02	0,00	1.632.225,16	4.632.225,16	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.000.000,00	58.488,26	3.058.488,26	0,00	1.690.713,42	4.690.713,42	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.000.000,00	59.288,82	3.059.288,82	0,00	1.750.002,23	4.750.002,23	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.000.000,00	58.864,17	3.058.864,17	0,00	1.808.866,41	4.808.866,41	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.000.000,00	53.770,07	3.053.770,07	0,00	1.862.636,48	4.862.636,48	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.000.000,00	59.137,24	3.059.137,24	0,00	1.921.773,72	4.921.773,72	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.000.000,00	56.935,95	3.056.935,95	0,00	1.978.709,67	4.978.709,67	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-706 Pagare No 00130233740100019306
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA EL ORIENTE NEIVA S.A.S
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.000.000,00	58.560,43	3.058.560,43	0,00	2.037.270,10	5.037.270,10	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-23	23	25,82	0,00	3.000.000,00	43.425,51	3.043.425,51	0,00	2.080.695,60	5.080.695,60	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-706 Pagare No 00130233740100019306
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA EL ORIENTE NEIVA S.A.S
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.000.000,00
SALDO INTERESES	\$2.080.695,60

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$893.699,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$893.699,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$5.080.695,60</b>
----------------------	-----------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.  
SECRETARÍA. Neiva, 28 de junio de 2021. A la hora de las 7:00  
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el  
escrito de reposición impetrado por el apoderado judicial de la  
parte demandante, contra el auto que antecede, para efectos del  
traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.319 C.G.P.), que  
comenzarán a correr a partir del 29 de junio./2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

Rad.2020-00180

## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE JADER ANDRES GOMEZ MONTIEL VS RUEBIELA PUENTES TRUJILLO 2020-180-00

DAVID QUIZA <davidquizafajardo@gmail.com>

Lun 21/06/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO RESPOSICION 2020-180.pdf; OFICIO 18-06-20 - JUZGADO RIVERA- HUILA.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)

E.S.D.

Por medio del presente correo, me permito radicar ante el Juzgado, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 16/06/21 notificado por estado el 17/06/21. Igualmente, me permito anexar como prueba, el oficio del 18/12/20 del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera (H), en 1 folio.

Atentamente,

**DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO**

ABOGADO



DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO

ABOGADO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Neiva (Huila)

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA.

E. S. D.

**ASUNTO:** Proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por JADER ANDRES GOMEZ MONTIEL contra RUBIELA PUENTES TRUJILLO; **RADICADO:** 2020-00180-00.

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 16 de junio del 2021, notificado por estado el 17 de junio del 2021, conforme lo siguiente:

#### PROCEDENCIA

En virtud de las medidas cautelares solicitadas, se decretó mediante auto interlocutorio de fecha 24 de julio del 2020, "El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-131788, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), de propiedad de la señora **RUBIELA PUENTES TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.168.691 (...)" Sin embargo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), se abstuvo de registrar la misma, toda vez que existía previamente un embargo registrado mediante el oficio No. 1096 del 31 de agosto del 2004, por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera - (Huila).

En consecuencia, me permití solicitarle directamente al Juzgado mencionado, el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble matriculado al folio No. 200-131788, con el objeto de registrar el levantamiento y así proceder a registrar la medida cautelar decretada por el a quo. No obstante, mediante oficio de fecha 18 de diciembre del 2020, el Juzgado de Rivera (Huila), comunicó que el bien inmueble cautelado, fue adjudicado en remate al señor Carlos Andrés Montenegro Puentes; de acuerdo a la diligencia del 08/08/2006, aprobada mediante auto del 14/08/2006. Adjudicación que jamás fue debidamente registrada.

Por lo anterior, es necesario resaltar que la señora **RUBIELA PUENTES TRUJILLO**, actualmente ejerce la posesión del bien inmueble referenciado, para lo cual, solicité el pasado 03 de junio del 2021, "Decretar el embargo de la posesión del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-131788, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, con escritura N° 214 de fecha 14 de abril de 1997, de la Notaría Única de Campoalegre – Huila, en la Calle 1 A SUR N°13-18, de propiedad de la señora **RUBIELA PUENTES TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.168.691.", medida cautelar que fue negada mediante auto interlocutorio de fecha 16 de junio del 2021, indicando "(...) se abstiene de acceder a lo allí peticionado, por cuanto la medida que solicita fue decretada en auto dictado el 24 de julio del 2020 (fl 13 C-2), librándose para tal efecto el oficio N° 1600 del mismo día, mes y año; y contestada el 04 de septiembre del 2020 con oficio N° JUR-1013, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, donde informan que NO TOMAN NOTA del embargo solicitado, toda vez que el inmueble tiene vigente embargo ejecutivo de acción personal".

Aunado a lo anterior y en concordancia con la solicitud del 03 de junio del presente año, lo que se pretende es el embargo de la POSESIÓN, que corresponde a la tenencia con ánimo de señor y dueño que ejerce la demandada y no de la propiedad; pues la misma no es susceptible de medida por tener otra registrada. Aunado a que el bien fue adjudicado a un tercero en un remate y cuya actuación no fue registrada, denotando desinterés y desapego en el ejercicio de los derechos.

Ahora bien, en relación con el decreto de medidas cautelares frente al derecho de posesión ejercido sobre un bien (mueble o inmueble) desde la doctrina, específicamente en el Módulo de Aprendizaje Autodirigido – Plan de Formación de la Rama Judicial de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se ha dicho lo que sigue:

"(...) Quedó claro en la nueva codificación que la posesión también puede ser objeto de embargo y secuestro. Aunque habría sido más preciso decir que estas cautelas podían recaer sobre los derechos derivados de la posesión, se consideró que el lenguaje no era significativo porque constitucionalmente la Corte del ramo había precisado que la posesión era un derecho de propiedad imperfecto. Lo cierto es que bajo el Código General del Proceso es posible embargo y secuestrar la posesión que un demandado tenga sobre bienes muebles o inmuebles. Lo dice el numeral 3º del artículo 593 al puntualizar que el embargo de "bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos", y lo reitera el inciso 2º del artículo 601

DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO

ABOGADO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

al señalar que "El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles". Algunos seguirán preguntándose qué es lo que se embarga en la posesión, pero la respuesta es sencilla: amén de los derechos patrimoniales que tenga el poseedor, concretados en las mejoras que hubiere plantado, está el derecho a usúcapir que haya consolidado o que venga consolidando, de suerte que el rematante de esa posesión podrá agregar a la suya la del poseedor material ejecutado para adquirir el bien por prescripción. (...)"

Siendo, así las cosas, respetuosamente me permito solicitar señor Juez, reponer el auto que niega la medida cautelar y en consecuencia, sírvase decretar y librar el oficio pertinente.

Atentamente,

DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO  
C.C. No. 1.075.272.604 de Neiva - Huila.  
T.P. 329.626 del C. S. de la J.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.  
SECRETARÍA. Neiva, 28 de junio de 2021. A la hora de las 7:00  
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la  
sustentación del recurso de apelación interpuesto por la apoderada  
demandante contra el auto que rechazó de plano la demanda (Junio  
9/2021), para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de  
3 días (art.326 Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 29  
de junio./2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

RAD. 2020-00337

156

## RECURSO DE APELACIÓN AL PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DEL TITULO DE DOMINIO DE LA LLAMADA Falsa Tradición RAD. 2019-337

Ernestina Perdomo <ernestinaperdomo@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 2:55 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; er737002@gmail.com <er737002@gmail.com>

CC: ernestinaperdo@hotmail.com <ernestinaperdo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (15 KB)

Recurso de aplelacion. PROCESO 2019-337 docx.pdf;

Se desconoce el email. del demandado

CORDIALMENTE,

ERNESTINA PERDOMO CASTRO

Señor:  
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
E.S.D.

REF: PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA LLAMADA FALSA  
TRADION

Demandante: ESPERANZA RODRIGUEZ CORTES

Demandado: ESPER BONILLA PUENTES.

RAD. 41001400300520200033700

En mi calidad de apoderada judicial me permito señor Juez presentar RECURSO DE APELACIÓN contra la providencia de fecha 10/06/2021 mediante la cual se rechazó la demanda.

#### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Primero: Se pretende con la legalización del inmueble finca las Nieves de matrícula inmobiliaria número 200-19539 tener el título de dominio completo para poder venderla al Municipio de Neiva, quien tiene los recursos económicos para comprarla y así que se un patrimonio público y dejarlo como zona de reserva del Estado.

Segundo: De no poderse legalizar la propiedad por quienes la han cuidado durante toda su vida, se perdería la oportunidad de venderla para zona de reserva del Municipio de Neiva, quien siempre le ha exigido la legalización del inmueble para poderla comprar.

Tercero: Siendo una propiedad privada no puede entonces afectarse sus derechos sobre la misma, entre tales derechos está el de disponer de ella, en venta al Municipio de Nieva para que se siga protegiendo.

Cuarto: Teniendo en cuenta el derecho a la igualdad frente a los demás propietarios quienes han podido vender sus inmuebles al Municipio de Nieva dejarlos como zona de reserva hídrica o forestal

#### **PRETENSIÓN**

Primero: Se revoque la decisión de fecha 10/06/2021 proferida por el Juzgado Quinto CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA en el proceso de saneamiento del título de dominio de la llamada falsa tradición con dedicado 41001400200520200033700 sobre el inmueble finca Las Nieves con matrícula inmobiliaria 200 -19539 ubicada en la vereda el Chapuro del Municipio de Nieva, al rechazar la demanda se vulnera derechos fundamentales como el de la propiedad privada y a disponer de ella, en esta cosa para venderla al Municipio e Nieva para seguirla conservando como zona de reserva.

Segundo: Como consecuencia se reconozca las pretensiones de la demanda y se declare el saneamiento del título de dominio de la llamada falsa tradición.

Tercer: Se vincule al proceso el Municipio de Neiva para que se resuelva la venta del inmueble a favor del Municipio y el título de dominio salga a favor del mismo y a la demandante no se le afecten sus derechos fundamentales a obtener un pago por la venta de su inmueble que está en zona de reserva que le corresponde al Municipio comprarlo y pagar el precio por el mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO  
Art.58 Constitución Política

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, **los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores**. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, **incluso respecto del precio**.

Como se evidencia en el mandato constitucional el estado deberá pagar el precio de valor de los inmuebles en este caso para poder acceder a título de dominio del mismo, que es lo que se pretende al legalizar este inmueble, cumplir con las exigencias del Municipio de Neiva para poder negociar para los fines de consérvalo como reserva forestal e hídrica.

Para efectos de notificación resido en la calle 30 # 1- 44 de Neiva,  
email.ernestinaperdomo@hotmail.com cel.3203072121

A la demandante se le pude notificar el email er737002@gmail.com cel. 3118007868

Del señor Magistrado,

Cordialmente,

ERNESTINA PERDOMO CASTRO

C.C. 55.150.677.  
T.P.203459 del C.S.J.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.  
SECRETARÍA. Neiva, 28 de junio de 2021. A la hora de las 7:00  
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el  
escrito de reposición impetrado por la apoderada judicial de la  
parte demandante, contra el auto que antecede, para efectos del  
traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.319 C.G.P.), que  
comenzarán a correr a partir del 29 de junio./2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

Rad.2021-00270

**RECURSO REPOSICIÓN RAD. 2021-00270-00**

LUZ ADRIANA CORONADO SALGADO &lt;coronadosalgadoadriana@gmail.com&gt;

Vie 18/06/2021 12:04 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (211 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf

Doctor

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

E. S. D.

REFERENCIA	2021-00270-00
MEDIO DE CONTROL	DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS
DEMANDADOS	JOSÉ ANTONIO VÉLEZ MACIAS FREDY VÉLEZ MACIAS MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS Y DEMÁS INDETERMIANDOS

Cordial saludo,

LUZ ADRIANA CORONADO SALGADO, Abogado en ejercicio con T.P.270.305 del CSJ, identificada con C.C. No 36.303.977 expedida en Neiva, obrando en calidad de apoderada de la señora MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito interponer ante su Despacho recurso de Reposición contra el auto de fecha 16 de junio de 2021, mediante el cual se ACEPTE la solicitud de RETIRO de la presente demanda de Sucesión Intestada de Menor Cuantía de la causante ANA FELISA MACIAS DE VELEZ, y ordena el archivo de las diligencias



Neiva, 18 de junio de 2021

Doctor

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

E. S. D.

REFERENCIA	2021 -00270 - 00
MÉDIO DE CONTROL	DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS
DEMANDADOS	JOSÉ ANTONIO VÉLEZ MACIAS FREDY VÉLEZ MACIAS MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS Y DEMÁS INDETERMINADOS

Cordial saludo,

LUZ ADRIANA CORONADO SALGADO, Abogado en ejercicio con T.P.270.305 del CSJ, identificada con C.C. No 36.303.977, expedida en Neiva, obrando en calidad de apoderada de la señora MARIA GERALDINE VELEZ MACIAS dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito interponer ante su Despacho recurso de Reposición contra el auto de fecha 16 de junio de 2021, mediante el cual se ACEPTE la solicitud de RETIRO de la presente demanda de Sucesión. Intestada de Menor Cuantía de la causante ANA FELISA MACIAS DE VÉLEZ, y ordena el archivo de las diligencias, en virtud de los siguiente:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Mediante correo electrónico de fecha 4 de abril de 2021, se sometió a reparto el presente proceso ante los juzgados de familia del circuito, correspondiéndole al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva.

**SEGUNDO:** Mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2021, dirigido a [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicite ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva, el retiro de la demanda, en su momento dicha solicitud obedeció a que por la cuantía del proceso, no eran competentes para conocer del mismo los juzgados de Familia del Circuito.

**TERCERO:** En fecha 26 de mayo de 2021, a través de correo electrónico el Juzgado Segundo de Familia del Circuito me indica que atendiendo mi solicitud de retiro de demanda de sucesión bajo el radicado N. 41001311000220210017000, se informa que la misma fue rechazada por competencia, por lo que se remitió a la oficina Judicial Reparto para que sea asignada a los Juzgados Civiles Municipales.



## PRETENSIÓN

Es así señor Juez, que mi solicitud de RETIRO de la demanda fue anterior a que correspondiera por reparto a su Despacho, toda vez que con la misma pretendía era que el Juzgado Segundo de Familia del Circuito la aceptara para posteriormente someterla nuevamente a reparto ante los Juzgados Municipales de Neiva.

En virtud de los anteriores hechos, comedidamente solicito al Señor Juez REPONGA el auto mediante el cual acepta la solicitud del retiro de la demanda y ordena su archivo y en su lugar ordene dar trámite al estudio de admisión de la demanda de sucesión de menor cuantía de la causante ANA FELISA MACIAS DE VELEZ.

## ANEXOS

- Correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2021, dirigido a [fam02nei@cendoj.rainajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.rainajudicial.gov.co)
- Correo de fecha 26 de mayo de 2021, a través del cual el Juzgado Segundo de Familia del Circuito, informa que se rechaza la demanda por competencia.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CORONADO SALGADO  
C.C. 36.303.977 de Neiva  
T.P. 270.305 C.S. de J.